

***STANDARDS PARA LA PROTECCIÓN Y LA  
SEGURIDAD DE LOS FISCALES***

***ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE FISCALES  
(INTERNATIONAL ASSOCIATION OF PROSECUTORS)***

*DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS MÍNIMOS  
SOBRE LA SEGURIDAD Y LA PROTECCIÓN DE  
LOS FISCALES Y SUS FAMILIAS.*

Los objetivos de la Asociación son:

- a) Promover la persecución de delitos efectiva, justa, imparcial y eficaz;
- b) Respetar y velar por la protección de los derechos humanos reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948;
- c) Promover los más altos standards y principios del derecho en la administración de la justicia penal, para evitar que se produzcan vicios de procedimiento, y en pleno respeto del debido proceso;
- d) Promover y elevar esos principios que, por lo general, son reconocidos internacionalmente como necesarios para una persecución penal eficaz e independiente;
- e) Asistir internacionalmente a los fiscales en la lucha contra el crimen organizado u otros delitos, y a tales efectos:

Promover la cooperación internacional en la recolección o entrega de pruebas; en el rastreo, decomiso y ejecución de los bienes provenientes de delitos graves; y en la persecución de delincuentes fugitivos;

Promover la celeridad y eficacia en la cooperación internacional;

- f) Promover medidas para la erradicación de la corrupción en la administración pública.

- g) Promover los intereses profesionales de los fiscales y realzar el reconocimiento del rol crucial que desempeñan en el desarrollo de la justicia penal;
- h) Promover las buenas relaciones entre los fiscales y órganos encargados de la persecución penal; facilitar el intercambio y difusión de información, habilidades y experiencia entre los fiscales; y, a tal efecto, alentar la utilización de medios de comunicación tecnológicos;
- i) Promover el examen del derecho penal sustantivo y del derecho procesal penal comparado y asistir a los fiscales encargados en proyectos de reforma de la justicia;
- j) Cooperar con organizaciones internacionales y judiciales en la consecución de estos objetivos.

## **Prólogo del presidente**

La presente "Declaración de principios mínimos sobre la seguridad y la protección de los fiscales y sus familias" la elaboró un grupo de trabajo integrado por socios de la Asociación Internacional de Fiscales (según sus siglas en inglés IAP) de acuerdo a lo dispuesto en la recomendación del Comité Ejecutivo de la IAP. Estos principios se ampliaron y se redactaron en función de los "Principios de responsabilidad profesional y declaración de los deberes principales y los derechos de los fiscales" aprobados por la IAP en abril de 1999, cuyo artículo 6 dispone que:

*A los efectos de asegurar que los fiscales puedan desempeñar sus responsabilidades profesionales de manera independiente y de conformidad con los principios aquí establecidos, los fiscales deben estar protegidos contra actos arbitrarios de los gobiernos. En general tendrán derecho a:*

- a) Desempeñar sus funciones profesionales sin ningún tipo de intimidación, molestia, acoso, interferencias inadecuadas o exposición injustificada a hechos que resulten en su responsabilidad civil, penal o en cualquier otro tipo de responsabilidad;*
- b) Contar con la protección de la integridad física propia y la de sus familias por parte de las autoridades, cuando su seguridad personal se vea amenazada como resultado del correcto ejercicio de sus funciones persecutorias;*

Estos principios se incluyeron en la Resolución de la Naciones Unidas denominada "El fortalecimiento del debido proceso a través del mejoramiento de la integridad y capacidad de los Ministerios Públicos Fiscales", en el período de sesiones N°17 de la Comisión de Prevención del Delito y la Justicia Penal celebrada en abril de 2008 oportunidad en la que se alentó a todos los Estados parte a que los

consideraran y adoptaran cuando revisaran y elaboraran sus propias reglas profesionales.

Los principios para la protección y seguridad de los fiscales constituyen una clásica declaración de los pasos a seguir a fin de asegurar que los fiscales, quienes desempeñan un deber público importante y que conlleva una gran responsabilidad, se encuentren protegidos y que puedan trabajar en un entorno que les permita sentirse libres, a salvo y seguros.

Les encomiendo estos principios e insto a las autoridades máximas de los Ministerios Públicos Fiscales de todo el mundo a que los consideren cuando elaboren los principios que regirán sus ordenamientos.

Mis agradecimientos en nombre de la IAP a los socios que integraron el grupo de trabajo (en la última página se encuentra la lista completa de los socios) cuyo digno esfuerzo ha resultado en la elaboración de los principios que, estoy seguro, devendrán en el punto de referencia internacional para los fiscales en cada uno de los continentes.

François Falletti

Presidente de la Asociación Internacional de Fiscales (IAP)

## **ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE FISCALES**

### ***DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS MÍNIMOS SOBRE LA SEGURIDAD Y LA PROTECCIÓN DE LOS FISCALES Y SUS FAMILIAS.***

#### **LA ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE FISCALES**

*Recordando* que los fiscales desempeñan un rol esencial en el mantenimiento del correcto funcionamiento de los sistemas de justicia penal y del estado de derecho,

*Reconociendo* que los fiscales pueden enfrentarse al peligro de recibir amenazas contra su vida, su persona, propiedad o seguridad por parte de personas que tengan la intención de interferir y debilitar el estado de derecho,

*Reconociendo* que la responsabilidad por la seguridad de los fiscales y su familia se comparte entre el fiscal, la autoridad máxima de los fiscales y las correspondientes autoridades de gobierno,

*Considerando* que los estados tienen el deber de tomar todas las medidas necesarias a fin de proteger a los fiscales y sus familias de las amenazas a su seguridad personal,

**Aprueba mediante la presente**, la "Declaración de principios mínimos sobre la seguridad y protección de los fiscales y sus familias" y alienta a los fiscales y a las autoridades máximas de los fiscales que procuren su implementación.

1. Los países deben tomar todas las medidas necesarias a fin de asegurar que la autoridad del estado apropiada proteja la integridad física de los fiscales y la de sus familias cuando la seguridad personal de alguno de ellos se encuentre amenazada como consecuencia del normal desempeño de sus funciones.
2. En especial, los estados deben proporcionar la seguridad necesaria en el lugar de trabajo entre los que se encuentran comprendidos los tribunales, el despacho del fiscal y los otros lugares en donde el fiscal ejerce sus funciones oficiales, y, si fuera necesario, deben también prestar la protección de los fiscales y de sus familias en sus hogares o en sus traslados.
3. En las situaciones en las que se establezca que es necesario tomar medidas de seguridad, los Estados deben realizar todas las acciones para proporcionar la protección necesaria entre las que se incluye la contratación de personal policial o guardias de seguridad. Cuando la situación así lo exija, los Estados deben también proveer dispositivos o sistemas de seguridad para los lugares de trabajo y sus hogares y deben suministrar a los fiscales y a sus familias los elementos de protección personal adecuados.
4. Deberá delegarse en la autoridad del Estado que corresponda la responsabilidad de evaluar el peligro sobre la seguridad de los fiscales en general, de algún fiscal en particular y las de sus familias, así como también la de revisarlas en los plazos que resulten razonables o en aquellos casos en los que las circunstancias se modifiquen.



5. Deberá delegarse en la autoridad del Estado que corresponda la responsabilidad de proporcionar la información, entrenamiento y consejos relacionados con la seguridad personal de los fiscales y sus familias.
6. En los casos en los que la fuerza policial, la autoridad máxima de los fiscales o cualquier otra autoridad del Estado cuenten con información relacionada con la existencia de amenazas concretas o de peligro para la seguridad de los fiscales o sus familias, deben poner en conocimiento al fiscal y a su familia acerca de la existencia de esa amenaza o peligro.
7. En los casos en los que los fiscales tomen conocimiento acerca de la existencia de amenazas concretas o peligros que afecten su persona o a sus familias deben informar a la autoridad del Estado que corresponda.
8. En los casos en los que los fiscales o sus familias sean objeto de actos de violencia o de amenazas de actos de violencia o se vean acosados, acechados, intimidados o coaccionados de cualquier modo, o sean objeto de cualquier forma de vigilancia que no sea apropiada, los Estados deben asegurar:
  - I. Que esos actos sean completamente investigados.
  - II. Que se informe al fiscal todo lo relacionado con el resultado de la investigación.
  - III. Que las medidas que se tomen estén dirigidas a prevenir la repetición de esos incidentes y, cuando resulte pertinente, formular la correspondiente denuncia, y,
  - IV. Que el fiscal y su familia reciban el asesoramiento o el apoyo psicológico que fuera necesario.

9. En los casos referidos en el apartado 8, la autoridad encargada de la persecución penal deberá considerar si existen otras medidas de asistencia que puedan adoptarse, como por ejemplo, disponer que otros fiscales colaboren con el fiscal afectado.
10. Los Estados deben evaluar el otorgamiento de indemnizaciones en caso de muerte o lesiones de los fiscales o de sus familias que resulten del ataque de una persona cuyo móvil para el ataque se encuentre relacionado con el ejercicio de las funciones del fiscal. Cuando las medidas adoptadas para contrarrestar la amenaza o el peligro causen una grave interrupción para la vida de los fiscales o de sus familias debe también contemplarse la posibilidad de otorgar una indemnización.
11. Los Estados y las autoridades del Estado deben tomar todas las medidas necesarias en la medida de lo factible a fin de evitar que la información personal relacionada con los fiscales o sus familias sea conocida por terceras personas, siempre que no sea pertinente el conocimiento de la información.
12. Los Estados deben adoptar cuidados especiales a fin de evaluar cualquier peligro que afecte la seguridad y de tomar las medidas de protección apropiadas en los casos en que resulte probable que los fiscales se encuentren particularmente vulnerables debido a la naturaleza de su trabajo, como por ejemplo, cuando el fiscal trabaje en casos sobre crímenes contra la humanidad, el decomiso de bienes provenientes de delitos o crímenes cometidos por autoridades del Estado.

13. Deben también emplearse medidas para la protección de los fiscales y de sus familias en beneficio de otras personas que trabajen para los fiscales o para la autoridad máxima de los fiscales y sus familias, en los casos en que esas medidas sean necesarias para su seguridad y protección.
14. Los Estados deben designar a las autoridades especiales encargadas de desempeñar las obligaciones y funciones a los que se hace referencia en la presente Declaración y deben informar a los fiscales y a sus familias cuáles son las autoridades que han sido designadas para ese fin específico.

Aprobada por la Asociación Internacional de Fiscales el 1º de marzo de 2008, en Helsinki, Finlandia.